

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1336-2019**

Lima, 23 de mayo del 2019

Exp. N° 2018-069

VISTO:

El expediente SIGED N° 201800020100, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2494-2018 a la empresa PAPELERA REYES S.A.C. (en adelante, PAPELERA REYES), identificada con R.U.C. N° 20506392234.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-234, del 23 de agosto de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a PAPELERA REYES, por presuntamente incumplir con el “Procedimiento para supervisar la implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 489-2008-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al periodo 2018.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la siguiente infracción: No haber cumplido con el envío del Formato F06A “Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF”, a través del Portal GFE, dentro del plazo establecido en el Procedimiento.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2494-2018, notificado el 25 de agosto de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a PAPELERA REYES, por el presunto incumplimiento detallado en el numeral precedente.
- 1.4. A través de la Carta S/N, recibida el 6 de setiembre de 2018, PAPELERA REYES presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:
 - El martes 10 de octubre de 2017, a las 13:53 horas, solicitó a un representante de Osinergmin la creación de un usuario y contraseña para acceder al portal GFE. Adjunta copia del correo electrónico que muestra la solicitud mencionada.
 - El viernes 13 de octubre de 2017, a las 18:26 horas, recién obtuvo un correo electrónico de respuesta con el usuario y contraseña que solicitó para acceder al portal web de Osinergmin y poder ingresar los documentos del Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia (ERACMF), el cual ya lo tenía listo desde el martes 10 de octubre de 2017.

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de agosto de 2008.

- Considerando que obtuvo respuesta a su solicitud fuera del horario de trabajo, recién pudo visualizar el correo el lunes 16 de octubre de 2017, por lo que procedió a ingresar inmediatamente la información correspondiente al ERACMF en dicho portal, sin éxito, porque el portal no aceptaba la información, por lo que procedió a remitir el martes 17 de octubre de 2017 un correo electrónico a un representante de Osinergmin, solicitando se le habilite el portal para poder ingresar la información y explicando la razón de la demora.
 - El impase de registro en el ERACMF en el portal fuera de plazo fue debido a circunstancias no manejables por su empresa, puesto que la clave de acceso y usuario al portal fue remitida en horario no laborable, no encontrándose obligados por norma a cumplir procedimientos en horarios y fechas no laborables, por lo que no amerita ser sancionado. La administración no puede dar una fecha límite en un día no laborable (domingo 15 de octubre de 2017), por lo que el plazo máximo debió ser el siguiente día hábil; es decir, el lunes 16 de octubre de 2017.
- 1.5. Mediante el Oficio N° 248-2018-DSE/CT, notificado el 29 de noviembre de 2018, Osinergmin remitió a PAPELERA REYES el Informe Final de Instrucción N° 147-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.6. Pese al tiempo transcurrido, PAPELERA REYES no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 147-2018-DSE.
- 1.7. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-127-2019, del 25 de abril de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

3.2. Respecto a no haber cumplido con el envío del Formato F06A “Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF”, a través del Portal GFE, dentro del plazo establecido en el Procedimiento.

3.3. Respecto a la graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante la Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE³ se aprobó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, la cual tiene como objetivo establecer las obligaciones del Coordinador de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados y de los Integrantes del mismo, con relación a los procedimientos de operación en tiempo real de dichos Sistemas.

Por otro lado, el Procedimiento tiene como objetivo supervisar la elaboración, implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación, en el marco de lo establecido en la referida norma técnica.

El numeral 6.1 del Procedimiento establece que el Estudio de Rechazo Automático de Carga y Generación (en adelante, RACG) debe definir los esquemas de RACG para un año determinado y se elabora el año previo.

En el mismo sentido, el numeral 6.1.1 establece que, a fin de que el COES elabore el Estudio de RACG, los integrantes del sistema entregarán la información que éste requiera hasta el 31 de marzo del año de elaboración del estudio.

De igual modo, según el numeral 6.1.2, el COES tiene plazo hasta el 15 de abril de cada año para reportar en el sistema extranet de Osinergmin los incumplimientos en la entrega de la información requerida por parte de los integrantes del SEIN.

Según el numeral 6.2.4, el Informe Final del Estudio de RACG y las especificaciones de los esquemas de RACG serán aprobados por el COES hasta el 30 de setiembre de cada año y remitidos hasta dicha fecha a las empresas integrantes del SEIN.

Específicamente, para supervisar el proceso de implementación de los esquemas de RACG, el numeral 6.3.1 del Procedimiento establece que los Clientes seleccionarán los circuitos disponibles para rechazar la magnitud de carga requerida por el COES. Así, antes del 15 de octubre, los Clientes deberán informar al COES:

- Circuitos propuestos para los esquemas de rechazo de carga por mínima frecuencia.
- Características de sus circuitos disponibles para ser incluidos en el mecanismo de permuta.

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 3 de marzo de 2005.

De igual modo, se establece que los Clientes informarán al COES a través del sistema extranet de Osinergmin la siguiente información:

- F06A: Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF
- F06E: Oferta por etapa del Cliente para el Mecanismo de Permuta en el ERACMF.

Sobre la base de la información remitida, el COES consolida los circuitos y cargas ofrecidos para su contribución obligatoria con el ERACMF, así como para el mecanismo de permuta. Estos esquemas deben ser implementados de forma obligatoria, para lo cual deberán ser informados a más tardar el 15 de noviembre.

Los numerales 6.3.3. y 6.5 del Procedimiento establecen la obligación de las empresas de registrar la información referida a la implementación de los esquemas mediante el sistema extranet, el cual se denomina Portal GFE y cuya dirección es: <http://portalgfe.osinerg.gob.pe>.

Asimismo, su numeral 6.3.4 establece que Osinergmin, tomando muestras representativas entre los integrantes del SEIN, efectuará inspecciones de campo a fin de verificar la implementación de los esquemas de RACG y la información alcanzada por el COES.

El numeral 7.2 del Procedimiento establece que se sancionará a los integrantes del SEIN cuando:

- No implementen los esquemas RACG.
- El esquema implementado por declaración jurada no corresponda con el encontrado en la inspección de campo.
- No remitan la información requerida dentro del plazo y forma establecida o la presente de manera incompleta o inexacta.
- No cumplan lo establecido en el numeral 6 del Procedimiento (metodología).
- No permitan el ingreso de personal acreditado de Osinergmin y/o del COES a sus instalaciones.

Los incumplimientos a lo establecido en el Procedimiento son sancionables de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, que tipifica la infracción de *“Incumplir la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones del Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico”*.

4.2. Respecto a la imputación referida a no haber cumplido con el envío del Formato F06A “Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF”, a través del Portal GFE, dentro del plazo establecido en el Procedimiento

El Procedimiento establece plazos calendarios en cada etapa, de implementación de los Esquemas de Rechazo Automático de Carga /Generación (RACG), los mismos que son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las empresas integrantes del SEIN que desarrollan actividades de generación, transmisión, distribución, así como los Clientes Libres, y para el propio COES; siendo estos plazos improrrogables conforme a lo dispuesto en el numeral 147.1 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Según lo establecido en el numeral 6.3.1 del Procedimiento, el plazo para remitir la información de las Ofertas para el ERACMF a través del Formato F06A “Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF” en el Portal GFE fue hasta el 15 de octubre de 2017. De la supervisión se determinó que PAPELERA REYES registró en el Portal GFE la información de su Oferta al ERACMF a través del Formato F06A “Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF” con fecha 18 de octubre de 2017.

En su descargo, PAPELERA REYES alegó que Osinergmin remitió el usuario y contraseña para el acceso al Portal GFE, el viernes 13 de octubre de 2017 fuera del horario de trabajo, es decir, a las 18:26 horas, lo que ocasionó que no pudieran ingresar la información en el plazo del Procedimiento y que, además, el 15 de octubre de 2017 fue un día inhábil.

Sobre lo manifestado, debe reiterarse que se trata de un plazo calendario fijado por norma, de cumplimiento obligatorio sin tener en cuenta si en un determinado año cae en día hábil o inhábil. Además, el Procedimiento no establece un solo día para la entrega de la acotada información, sino que señala expresamente como último día de entrega el 15 de octubre, pudiendo los clientes remitir al COES la información correspondiente antes de dicho vencimiento, como se viene registrando por parte de muchas empresas.

Por tanto, PAPELERA REYES tuvo tiempo suficiente para cumplir con la presentación de la Oferta RACMF; sin embargo, de forma negligente no previó ni gestionó las acciones necesarias para el cumplimiento de lo exigido por el Procedimiento; es decir, registrar la información del Formato F06A hasta el 15 de octubre de 2017.

En tal sentido, del análisis y revisión de los descargos, se concluye que PAPELERA REYES no ha desvirtuado la imputación, por lo que ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.3.1 del Procedimiento, hecho que constituye infracción de acuerdo con su numeral 7.2.3, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028- 2003-OS/CD.

4.3. Respecto a la graduación de la sanción

A fin de graduar la sanción a imponer, debe tomarse en cuenta, en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargos de Osinergmin,

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Este último artículo rige el principio de razonabilidad dentro de la potestad sancionadora, el cual establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: i) el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, ii) la probabilidad de la detección de la infracción, iii) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, iv) el perjuicio económico causado, v) la reincidencia por la comisión de la infracción, vi) las circunstancias de la comisión de la infracción y vii) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados, en tanto se encuentren inmersos en el caso bajo análisis.

- **No haber cumplido con el envío del Formato F06A “Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF”, a través del Portal GFE, dentro del plazo establecido en el Procedimiento**

La declaración de la información a través del formato F06A “Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF” corresponde a una de las fases del Estudio RACG, cuya finalidad es permitir identificar al COES la magnitud de rechazo de carga por etapa que cada Integrante del SEIN está dispuesto a implementar, los cuales son evaluados, para luego ser aprobados y publicados, a través del formato F06B “Aporte por Etapas al ERACMF que debe implementar el Cliente”, la magnitud final de rechazo de carga que cada Integrante debe implementar para mantener la seguridad en la operación del SEIN frente a eventos de mínima frecuencia.

En la supervisión efectuada, se detectó que PAPELERA REYES registró la información del Formato F06A a través del Portal GFE el 18 de octubre de 2017, incumpliendo con lo establecido por el Procedimiento, que fija como plazo hasta el 15 de octubre de 2017 para registrar la información antes indicada.

Para el presente caso, se considera como atenuante las gestiones que realizó la empresa dentro del plazo establecido por el Procedimiento como la solicitud de acceso al Portal GFE, así como la prioridad del caso que tomó para subsanar el envío de información; no obstante, el administrado ha incumplido con el plazo establecido por el Procedimiento, ocasionando esfuerzos para la subsanación del registro de información, dado que se realizaron coordinaciones y seguimiento para que se habilite el sistema informático como el Portal GFE.

Por lo indicado, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, la sanción a imponer a PAPELERA REYES es una Amonestación.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- SANCIONAR⁴ a la empresa PAPELERA REYES S.A.C. con una Amonestación, por no haber cumplido con el envío del Formato F06A “Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF”, a través del Portal GFE, dentro del plazo establecido en el “Procedimiento para Supervisar la Implementación y Actuación de los Esquemas de Rechazo Automático de Carga y Generación”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 489-2008-OS/CD, hecho que constituye infracción según su numeral 7.2.3, siendo pasible de sanción según lo previsto en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de infracción: 180002010001

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

⁴ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.